

TERCERA**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
"SYNTEKOCOMPANY S.A.**

OTORGADO POR: SERGIO ERNESTO HIDALGO
MOREJON Y OTRO

CUANTIA: INDETERMINADA

FECHA: QUITO, 6 DE ABRIL DEL 2010

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
"SYNTEKOCOMPANY S.A."

OTORGADA POR: SERGIO ERNESTO HIDALGO
MOREJÓN Y OTRO
CUANTIA: USD \$ 800,00
DI COPIAS
M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS DE ABRIL DEL DOS DIEZ, ante mí doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de Quito, comparecen: (1) Sergio Ernesto Hidalgo Morejón, casado, por sus propios derechos; (2) Andrés Ernesto Hidalgo Coelho de Souza, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

escritura pública las siguientes personas:1) Sergio Ernesto Hidalgo Morejón, 2) Andrés Ernesto Hidalgo Coelho de Souza; quienes comparecen por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "SYNTEKOCOMPANY S.A.". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SYNTEKOCOMPANY S.A.". CAPITULO PRIMERO.

- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION La denominación de la compañía es "SYNTEKOCOMPANY S.A.", cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA".

Articulo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias;

D) En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto de la compañía, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y además podrá fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. a.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento. b.- podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. c.- Compra para sí, de acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras. Para el

de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse: A) La producción y comercialización de productos y maquinarias de limpieza así como sustancias químicas; B) Importación y exportación, distribución, compraventa, comercialización, intermediación y distribución de todo tipo de bienes, insumos, materias primas, e implementos que de alguna manera se relacionen con productos de limpieza, químicos y maquinaria y otros relacionados afines. C) La actividad mercantil en general, actuando como comisionistas, intermediaria, mandataria en general, y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. D) La organización, promoción y realización de toda clase de eventos, tales como cursos, seminarios, conferencias, videoconferencias, etc. E) Publicar de conformidad con la Ley. Boletines, revistas, informativos y periódicos sobre asuntos que directa o indirectamente conciernan al objeto social de la compañía; F) Dentro de la consecución de su objeto podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines; G) llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirecta, entera i parcialmente con cualquier ramo de su objeto social; H) Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con

cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en

los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES.

Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una.

Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías.

CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.

Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este

posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Artículo Décimo Primero: GOBIERNO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto.- Artículo Décimo Segundo:

ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, Presidente, y Gerente General, en la forma prevista en estos Estatutos.- Artículo Décimo Tercero: FISCALIZACIÓN.- La

fiscalización estará ejercida por un comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Cuarto: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuara como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- hoc. **Artículo Décimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Presidente, Directores Principales y suplentes y Comisarios y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. h) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo Décimo Sexto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**- El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez

al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. **Artículo Décimo Séptimo: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Décimo Octavo: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en

la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Vigésimo: MAYORÍAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **Artículo Vigésimo Primero: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se

procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo Segundo: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo tercero: REPRESENTACIONES.**- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple cartapoder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail. **Artículo Vigésimo Cuarto: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 IDENTIDAD 171066219-6

MARCELO ANTONIO CARRERA MARTINEZ
 NUEVA JERSEY/EE.UU
 15 JUNIO 1974
 EXT. 14 4935 22023 M
 QUITO PCHA-1984-EXT.

Marcelo Martinez



ESTADOUNIDENSE V2433 V2222
 CC. MARIA ISABEL NUÑEZ SILVA
 SECUNDARIA EMPLEADO PART.
 MARCELO CARRERA
 MARIA DOLORES MARTINEZ
 QUITO 24-11-2005
 QUITO 24-11-2017 APP
 REN 1568078

Maria



del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO SEXTO: DIRECTORIO.- Artículo Vigésimo**

Quinto.- INTEGRACIÓN.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente y cuatro Directores Principales nombrados por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General, con voz pero sin voto, La Junta nombrará además dos Directores Suplentes. Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores Principales podrán o no ser accionistas de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**

ATRIBUCIONES.- Compete al Directorio: A) Nombrar y remover el Gerente General y fijar sus remuneraciones; B) conceder licencia a sus miembros y al Gerente General, C) Establecer y supervigilar la política financiera, crediticia y económica de la Compañía; D) Autorizar al Gerente General la designación de apoderados especiales; E) conocer el balance y presentarlo a consideración de la Junta General de Accionistas con una proposición sobre el destino de las utilidades sociales; F) autorizar al Gerente General la celebración de contratos cuyo monto individual fije el Directorio con la periodicidad que juzgue conveniente; G) Aprobar los presupuestos de la Compañía, los proyectos de inversiones y determinar las orientaciones necesarias para el buen manejo de la Compañía; H) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias; I) Disponer la convocatoria a Juntas Generales, cuando lo

considerare conveniente; J) Dictar, aprobar y modificar los reglamentos de la Compañía; y, K) las demás atribuciones que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario y que juzgue necesarias para la buena marcha de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Séptimo.**

REUNIONES: El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio de la compañía o en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. Estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Director designado para el efecto, en su orden.-

Artículo Vigésimo Octavo: CONVOCATORIA.- El Directorio será convocado por el Presidente o por el Gerente General, de cualquier modo idóneo, sin perjuicio de que el propio Directorio determine un día, hora y lugar fijos en los que se debe reunir periódicamente.- **Artículo**

Vigésimo Noveno.- QUORUM.- Para el Directorio se reúna legalmente bastará la concurrencia de tres de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente de la Compañía.- **Artículo Trigésimo:**

MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones del Directorio serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate la resolución se tomará en el sentido del voto del Presidente.-

Artículo Trigésimo primero.- RESOLUCIONES SIN REUNIÓN.

En casos urgentes, sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar decisiones y conceder autorizaciones al Gerente General, bastando la suscripción de un documento en el que conste la conformidad sobre una decisión a la concesión de la autorización requerida.- el documento tendrá por lo menos la firma de los tres miembros determinados en el

Artículo Vigésimo Octavo.- Artículo Trigésimo Segundo.- ACTAS.- de las resoluciones del Directorio se dejará constancia en actas que contengan un resumen de lo tratado y la expresión de las resoluciones.

Salvo lo previsto en el Artículo anterior, las actas estarán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- el Directorio establecerá el sistema como se llevarán tales actas.- **Artículo Trigésimo**

Tercero.- INTERVENCIÓN DE DIRECTORES SUPLENTE.

Los directores suplentes concurrirán a las reuniones en ausencia de su titular, previo llamamiento del Presidente o del Gerente General.-

CAPÍTULO SÉPTIMO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

Artículo Trigésimo Cuarto: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. **Artículo Trigésimo Quinto: ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son deberes

y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que el Directorio designe al

Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Trigésimo Sexto: EL**

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración de la

compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por el Directorio **por un período de cinco años**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía. **Artículo**

Trigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía

tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas el Directorio y el Presidente. Le corresponde la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, sin limitativo alguno dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración.
- c) Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo;
- d) Cumplir con las instrucciones que le imparta el Directorio y la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere;
- e) Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan;
- f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo;
- g) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes;
- h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas;
- i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones;
- j) Constituir factores mercantiles y otorgarles

las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Firmar las obligaciones de la compañía; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- **CÁPITULO OCTAVO:**

FISCALIZACIÓN.- Artículo trigésimo octavo.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá si respectivo suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socios de la Compañía.- **Artículo trigésimo noveno.- Atribuciones:-** El comisario principal o el Suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CÁPITULO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO,

BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo

cuadragésimo: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. **Artículo Cuadragésimo primero:**

APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará.

El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. **Artículo Cuadragésimo Segundo:**

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.

Artículo Cuadragésimo tercero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas

las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento 50% de los

beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO DÉCIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Cuadragésimo Cuarto: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el art. 15 de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Cuadragésimo Quinto: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **Artículo Cuadragésimo Sexto: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **Artículo Cuadragésimo Séptimo: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos,

los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el cien por ciento del capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, de conformidad con el siguiente detalle.....

ACCIONISTAS	% CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO EN LA CONSTITUCION	CAPITAL PAGADO CON DINERO	No. DE ACCIONES
Andrés Ernesto Hidalgo Coelho de Souza	99%	792,00	792,00	792
Sergio Ernesto Hidalgo Morejón	1%	8,00	8,00	8
TOTAL	100%	800,00	800,00	800

De la manera antes indicada, quedan suscritas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: en numerario y mediante depósito en la "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL", los accionistas fundadores

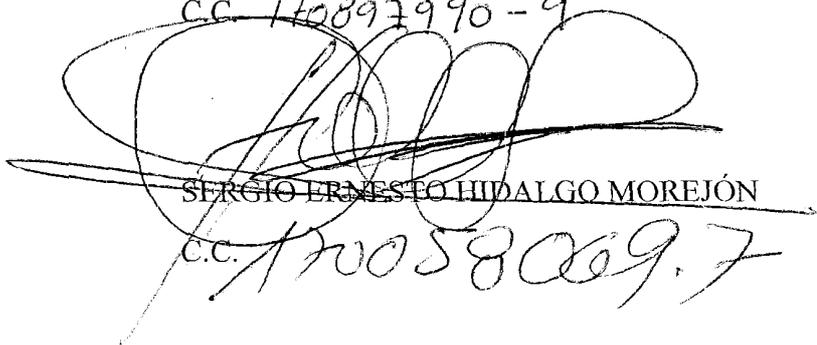
pagan cada uno de ellos el **cien por ciento (100%)** del capital que respectivamente han suscrito, según consta del Certificado Bancario de Depósito que se acompaña como habilitante, QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor Andrés Ernesto Hidalgo Coelho de Souza, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía a la señora Paola Hidalgo Coelho de Souza, quien igualmente durará el periodo de cinco de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Queda autorizado el doctor Napoleón Santamaría Coral, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito SEXTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y vigencia del presente instrumento. Firmado doctor Napoleón Santamaría, matrícula número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta con las rectificaciones solicitadas por los comparecientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí el Notario la presente escritura a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas

sus partes, para constancia firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



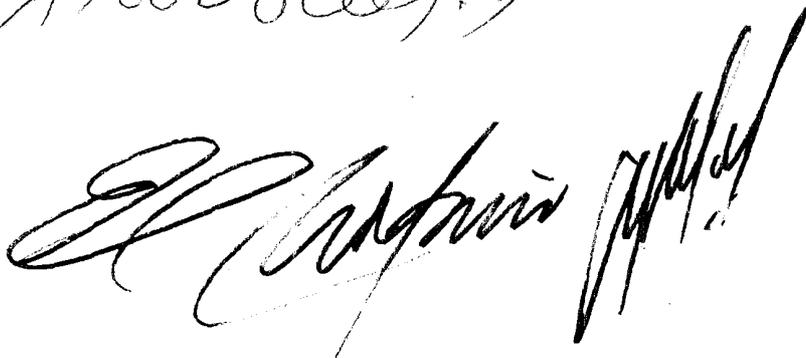
ANDRÉS ERNESTO HIDALGO COELHO DE SOUZA

C.C. 170897990-9



SERGIO ERNESTO HIDALGO MOREJÓN

C.C. 170058009.7



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170897990-9

HIDALGO COELHO DE SOUZA ANDRES ERNESTO
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

04 MARZO 1983

0037 02469 M

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ BARRERA 1983

[Signature]



ECUATORIANA***** V3344V2222

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

BERNARD ERNESTO HIDALGO

MARIA LUISA COELHO DE SOUZA

QUITO 15/12/2003

15/12/2015

REN 0868732



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2019

078-0177 170897999

NUMERO CENSA

HIDALGO COELHO DE SOUZA ANDRES
 ERNESTO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

[Signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA NO. 170058069-7

HIDALGO MOREDON SERGIO ERNESTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 JUNIO 1940

REN 002-0511.03326 M

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1940



EQUATORIAN *****

V234312222

CASADO

MARIA L. PHILOMENA COELHO DE

SUPERIOR

ING. CIVIL

AL DO. HIDALGO

COELHO MOREIRA

QUITO

10/01/2006

REN 2018

REN 1733667

Pch



AL 1207 00000000



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Martes, 06 de Abril 2010

Mediante comprobante No.- **196210481**, el (la) Sr. (a) (j/a): **SERGIO ERNESTO HIDALGO MOREJON**

Con Cédula de Identidad: **1700580697** consignó en este Banco la cantidad de: \$ **800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **SYNTEKOCOMPANY S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA	VALOR	
1	ANDRES ERNESTO HIDALGO COELHO DE SOUZA	1708919909	792	usd
2	SERGIO ERNESTO HIDALGO MOREJON	1700580697	8	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd

TOTAL \$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.

Wagner Cornejo A.
EFEMIA AUTORIDAD DE NEGOCIOS
AGROPECUARIO C G I

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7294926
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO OLMEDO MARIA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2010 3:32:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SYNTEKOCOMPANY S.A.
APROBADO

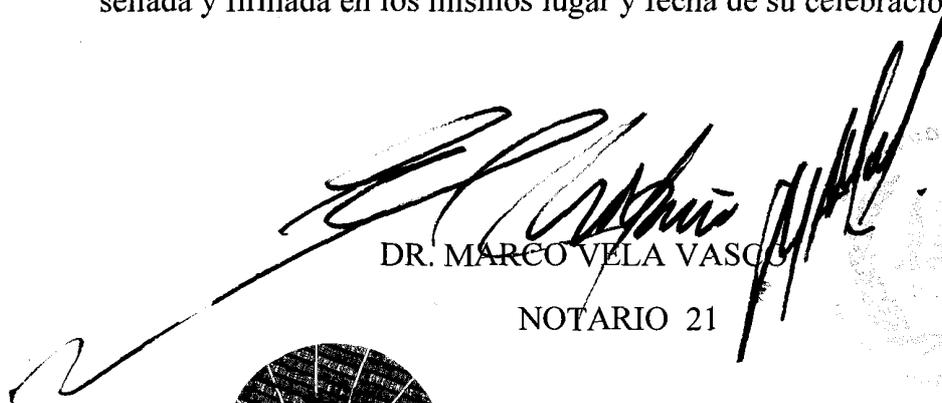
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

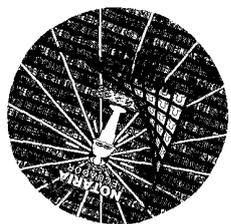
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la constitución de la compañía "SYNTEKOCOMPANY S.A." otorgada por SERGIO ERNESTO HIDALGO MOREJON Y OTRO, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

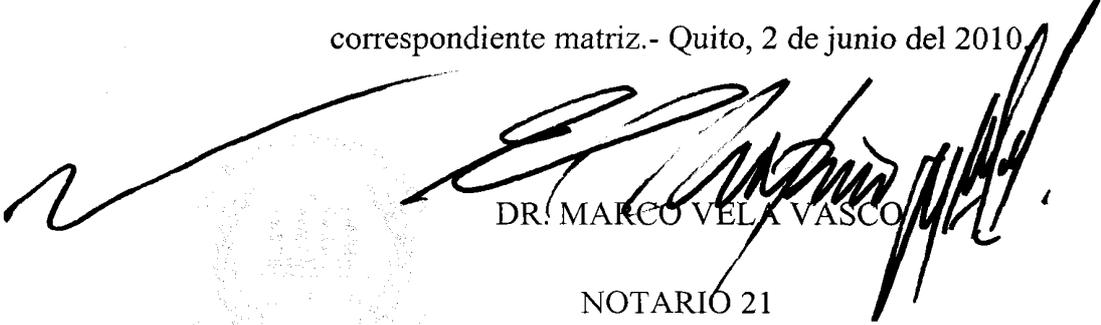


DR. MARCO VELA VASQUEZ

NOTARIO 21

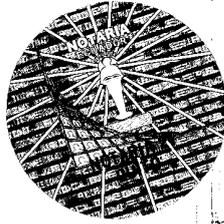


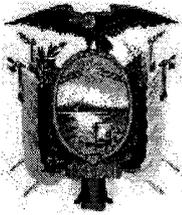
RAZON: Tomé nota de la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.10.002099 de 28 de mayo del 2010, mediante la cual la Directora Jurídica de Compañías de Quito, encargada, aprueba la constitución la compañía "SYNTEKOCOMPANY S.A." a que se refiere la presente escritura al margen de la correspondiente matriz.- Quito, 2 de junio del 2010.



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

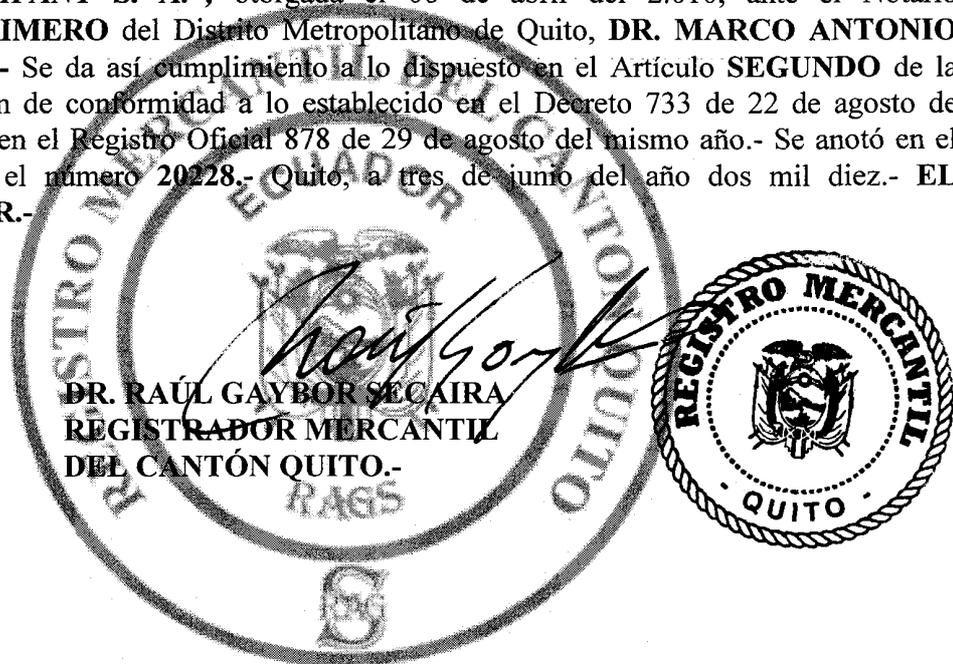




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL NOVENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de mayo del 2.010, bajo el número **1724** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SYNTEKOCOMPANY S. A."**, otorgada el 06 de abril del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20228.**- Quito, a tres de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAÚL GAYBOR SEC AIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



21

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

012992

Quito, 14 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SYNTEKOCOMPANY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL